

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 7132

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-119.149

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 33362 de 10 de octubre de 2007, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado ante esta entidad el 13 de noviembre de 2007 bajo el número 06 119149 00006 0000, el doctor Alvaro Correa Ordoñez, en calidad de apoderado de la sociedad WYETH, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se ordene continuar el trámite correspondiente.

TERCERO: Que el recurso a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Señala el recurrente que con la respuesta al requerimiento de la Oficina, dada el 17 de mayo de 2007, el solicitante presentó documento de cesión firmado por cada uno de los diez inventores. Para acreditar lo anterior relaciona en cuadro que adjunta el nombre de todos los inventores con el número de folio correspondiente en el que aparece su firma.

Manifiesta, adicionalmente, que “teniendo en cuenta que en la resolución no se menciona al inventor del que presuntamente no se anexa documento de cesión, se realizó una detallada revisión del expediente que se encuentra en ese Despacho encontrándose que el inventor WILHELM, James M., no aparece señalado como revisado tal como si aparecen los nueve restantes. Para mayor facilidad me permito mencionar que la firma del señor Wilhelm aparece en el folio 842 de la numeración seguida por la Superintendencia para este asunto.

“Finalmente, presento copia simple de todas y cada una de las hojas en que aparecen los citados inventores para más fácil referencia.

“De todo lo anterior se concluye de manera absolutamente clara que si se dio cabal y completo cumplimiento a lo establecido en el citado artículo 26, lit. k) de la Decisión 486. En consecuencia es inobjetable que la Resolución 33362 se debe revocar y consecuentemente seguir con el trámite de la misma.”

7132

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 7132

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-119.149

CUARTO: Que para atender a la disposición del artículo 59 del Código Contencioso Administrativo, es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

De acuerdo con la disposición del artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina "Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación. A solicitud de parte dicho plazo será prorrogable por una sola vez, por un período igual, sin que pierda su prioridad. Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación..."

Por otro lado el artículo 5.2.9 de la Circular Unica expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio señala: "La División de Nuevas Creaciones someterá la solicitud a un examen para verificar si contiene los requisitos previstos en la legislación nacional aplicables de conformidad con el artículo 27.1) del Tratado y los admitidos según la regla 51bis del Reglamento, particularmente los señalados en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486".

EL CASO EN ESTUDIO

Examinado nuevamente el expediente se advierte que el objeto de la solicitud lo constituyen "Anticuerpos anti-IL-13 y complejos".

En el presente trámite administrativo se radicó solicitud PCT, entrada en fase nacional, el 24 de noviembre de 2006, bajo el capítulo I del Tratado.

Mediante Oficio 1872 del 09 de febrero de 2007 se requirió al solicitante para que complementara la solicitud dado que la misma no contiene "la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante (Art. 26 k), de la Decisión 486".

Al mencionado requerimiento, notificado por fijación en lista de fecha 09 de febrero del 2007, como se puede ver a folio 794 del expediente, se dio respuesta el 17 de mayo de 2007, esto es dentro del período de prórroga concedido, dándose cumplimiento en forma parcial a las observaciones de carácter jurídico, teniendo en cuenta que, a juicio de la Oficina, "el documento en que consta la cesión del derecho a la patente otorgado por los inventores al solicitante, fue suscrito únicamente por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 7132

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-119.149

nueve de las diez personas relacionadas como inventores dentro de la solicitud,...", no completando los requisitos señalados en el artículo 26, lit. k) de la Decisión 486; por lo tanto, se declaró abandonada la solicitud mediante Resolución 33362 de 10 de octubre de 2007.

Para impugnar la decisión adoptada argumenta el recurrente que con la respuesta al requerimiento de la Oficina, dada el 17 de mayo de 2007, el solicitante presentó documento de cesión firmado por cada uno de los diez inventores. Para acreditar lo anterior relaciona en cuadro que adjunta el nombre de todos los inventores con el número de folio correspondiente en el que aparece su firma.

Manifiesta, adicionalmente, que "teniendo en cuenta que en la resolución no se menciona al inventor del que presuntamente no se anexa documento de cesión, se realizó una detallada revisión del expediente que se encuentra en ese Despacho encontrándose que el inventor WILHELM, James M., no aparece señalado como revisado tal como si aparecen los nueve restantes. Para mayor facilidad me permito mencionar que la firma del señor Wilhelm aparece en el folio 842 de la numeración seguida por la Superintendencia para este asunto..."

Revisado el expediente para constar lo expuesto por el recurrente se advierte que, efectivamente, en el acto administrativo declaratorio de abandono no se indica en particular de cuál inventor es que falta la cesión de derechos al solicitante, teniendo en cuenta que en el petitorio se manifiesta que la invención fue realizada por diez inventores.

También se examinó el contenido del folio 842, mencionado en el recurso, donde supuestamente aparece la cesión de derechos de James M. Wilhem, encontrándose que ciertamente se refiere a la cesión de derechos que el inventor realiza el 15 de febrero de 2007.

Por lo demás, no faltando la cesión de ningún otro inventor encuentra esta Oficina que se ha cumplido satisfactoriamente con el requisito de la cesión de derechos de los inventores al solicitante [Art. 26, lit k) de la Decisión 486].

Así las cosas, teniendo en cuenta que con la respuesta dada por parte del solicitante al requerimiento para completar los requisitos formales (Oficio 1872) se completó la solicitud y por lo mismo esta cumple con las disposiciones de la Decisión 486, se hayan dadas las condiciones que hacen posible la continuación del trámite y, en primer lugar, la publicación de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto encuentra esta Oficina que hay lugar a la revocatoria invocada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 7132

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-119.149

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 33362 de 10 de octubre de 2007, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud en trámite.

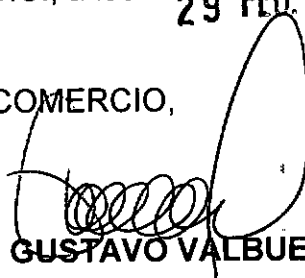
ARTICULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, en consecuencia se envía el expediente a la División de Nuevas Creaciones para la correspondiente publicación.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente al doctor Alvaro Correa Ordoñez, en su calidad de apoderado del solicitante, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29 FEB. 2008**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
Alvaro Correa Ordoñez
Av. 82 No 10 - 62, Piso 6
Bogotá, D.C.

RC